

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE NOTARIOS DE AREQUIPA Y LA OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Colegio de Notarios de Arequipa, con Registro Único de Contribuyente N° 20272579921, domicilio legal en Calle Los Cedros N° 140, Urb. Orrantia, Arequipa, que en adelante se denominará "EL COLEGIO", debidamente representado por su Decano, **Dr. MIGUEL ANGEL LINARES RIVEROS**, identificado con DNI N° 29525963; y, de otra parte, la OFICINA REGIONAL SUR AREQUIPA – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, en adelante INPE, con RUC N° 20370188131, con domicilio legal en Av. Siglo XX s/n Cercado Arequipa, representado por el Sr. **EDWIN SALAZAR ALVAREZ**, identificado con DNI N° 10344196, designado mediante Resolución Presidencial N° 318-2018-INPE/P; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. EL COLEGIO, es una Institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente que agremia a los Notarios - Abogados en el ejercicio profesional; que tiene entre sus atribuciones y obligaciones, vigilar directamente el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulen la función notarial y velar por el decoro profesional y el cumplimiento del Decreto Legislativo del Notariado, las normas reglamentarias y conexas, el Código de Ética del Notariado y el Estatuto del Colegio. En particular, debe procurar que las autoridades presten las facilidades y garantías para el cumplimiento de la función notarial.

1.2. EL INPE, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria.

Toda referencia a EL COLEGIO y a EL INPE en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- TCU de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal
- Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado
- Estatuto de los Colegios de Notarios del Perú
- ROF del INPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS
- Código de Ética del Notario



CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es promover la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, establecer acciones coordinadas y de apoyo recíproco para la suscripción de instrumentos públicos por parte de los internos de los penales del Departamento de Arequipa, de la manera más eficiente, rápida y eficaz posible y respetando la condición del Notario como profesional del derecho autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebren; a efectos de que la actividad notarial en los penales del departamento de Arequipa se realice de manera diligente, segura y con la ayuda de los medios tecnológicos exigidos por Ley.

CLAUSULA CUARTA: AREAS DE COOPERACION

Brindar el servicio notarial a los internos privados de su libertad en los establecimientos penales del Departamento de Arequipa, en condiciones adecuadas y seguras para el Notario miembro de EL COLEGIO y de ser el caso de sus asistentes notariales, respetando las normas de seguridad de los establecimientos penitenciarios.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1. Corresponde a EL COLEGIO:

- a) Coordinar en forma anticipada con EL INPE, en forma directa o a través del solicitante y/o beneficiario la suscripción de Instrumentos Públicos Protocolares y Extraprotocolares solicitados por los familiares, abogados y/o representantes de los internos privados de su libertad. Precisando y señalando el horario en que visitará las instalaciones del INPE.
- b) Respetar y acatar las normas internas de seguridad penitenciaria de EL INPE.
- c) Atender las diligencias en la hora programada por el INPE.
- d) Asumir el costo de confección de la credencial de "Notario visitante" referido en la letra b) del numeral 5.2.

5.2. Corresponde a EL INPE:

- a) Facilitar al Notario miembro de EL COLEGIO un espacio físico dentro de los establecimientos penitenciarios (que estén ubicados fuera de los pabellones de reclusión), para la atención de los internos que deban suscribir los instrumentos públicos que correspondan.
- b) Proporcionar una credencial de "Notario visitante" al momento de efectuar el control de ingreso de los miembros de la orden, previa presentación del carné y anotación de sus nombres y apellidos completos, número de colegiatura, nombres y apellidos completos del interno que visita, fecha y firma, en el cuaderno que se destinará para tal fin.
- c) Facilitar el ingreso del Notario miembro de EL COLEGIO, en el horario solicitado y con el equipo tecnológico necesario (lap top e impresora) para asegurar la identificación del interno.



CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro del objetivo y compromisos del presente convenio interinstitucional y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y mejora continua:

Por EL COLEGIO : El Decano del Colegio de Notarios de Arequipa

Por EL INPE : La Dirección de Tratamiento Penitenciario

CLAUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio no supone el pago de una contraprestación económica entre las partes. Los gastos que pudieran ocasionar la ejecución de los compromisos, serán asumidos por cada parte, en lo que corresponda y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de 3 (tres) años a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo las partes acordar su renovación por el mismo período, mediante la suscripción de una adenda.

CLAUSULA NOVENA: CESION

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y compromisos derivados del presente convenio a terceras personas, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION DE SUS TERMINOS Y CODICIONES

LAS PARTES podrán incorporar de común acuerdo, modificaciones al presente convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, a través de la suscripción de la respectiva adenda.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES suscriben el presente



convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con anticipación de 60 (sesenta días, luego de lo cual la separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, LAS PARTES acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

Son Causas de resolución las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de 48 horas ; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, que haga imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.
- c) Por mutuo acuerdo

Resuelto el presente convenio, por cualquiera de las situaciones antes expuestas, no implicará que las actividades que se estuvieran ejecutando se vean perjudicadas, los cuales deberán continuar hasta su culminación; de ser necesario, se podrán suscribir actas de entendimiento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

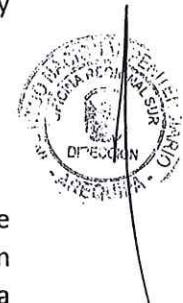
LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción, u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por la leyes peruanasy se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, LAS PARTES celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA:DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos del presente Convenio, LAS PARTES ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de 10 días. Toda

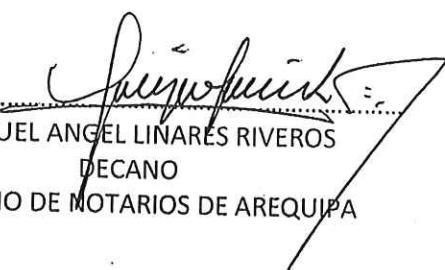


comunicación, aviso o notificación que se cursen LAS PARTES entre si, surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFORMIDAD

Estando LAS PARTES conformes con el contenido y obligaciones indicadas en el presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa, a los 13 días del mes de agosto del año 2,019.

Por EL COLEGIO


.....
MIGUEL ANGEL LINARES RIVEROS
DECANO
COLEGIO DE NOTARIOS DE AREQUIPA

Por EL INPE


.....
EDWIN SALAZAR ALAVREZ
DIRECTOR REGIONAL
OFICINA SUR AREQUIPA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



